

efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases: I violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; II Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insulto, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteraciones auto cognitiva o auto valorativa, que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona; III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención,

S.COR Página 19 de 22

Página 423

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

DÉCIMO NOVENO DE LO FAMILIAR

menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este Código tiene obligación de cubrirlas; y IV. Violencia Sexual: a los actos u omisiones y cuya formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia, la manipulación o dominio de la pareja y que genere daño. No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños. Para efectos de este artículo se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentra unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta, ascendiente o descendiente, sin limitación de grado, colateral o a fin hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil."; se apercibe a ambas partes para que se abstengan de generar violencia entre sí o a su hijo ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO por sí o por interpósita persona, con el apercibimiento que en caso de que se acredite que incurre en una de las prácticas de violencia antes descritas entre éstos o en contra de su hijo, se les impondrá una primera medida de apremio consistente en un **ARRESTO POR DIECIOCHO HORAS** de conformidad